



AU08-2020-01104

CIRCULAR N° 3507

SANTIAGO, 8 DE ABRIL DE 2020

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**MODIFICA EL TÍTULO III. ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas en el Título III. Estudios de Investigación e Innovación Tecnológica, del Libro IV. Prestaciones Preventivas del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO III. ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS:

1. Reemplázase en el párrafo segundo del número 4. Énfasis de los proyectos a financiar, de la Letra A. Aspectos generales, la expresión “notificados vía oficio durante el mes de enero de cada año a los organismos administradores”, por “publicados en el sitio web de la Superintendencia al momento de la convocatoria anual”.
2. Reemplázase en el párrafo segundo de la Letra D. Proyectos especiales, el guarismo “10”, por “12”.
3. Agregáse en el número 2 del párrafo tercero de la Letra F. Premio Tesis en Seguridad y Salud en el Trabajo, la expresión “o grupal”, a continuación de la palabra “individual”.
4. Modifícase la Letra G. Etapas del proceso de desarrollo de proyectos, de la siguiente forma:
 - a) Reemplázase en el párrafo segundo del número 1. Formulación de los lineamientos estratégicos por parte de la Superintendencia de Seguridad Social, la expresión “en enero de cada año”, por “al momento de la convocatoria anual”.
 - b) Reemplázase el párrafo primero del número 2. Formulación y presentación de proyectos, por el siguiente:

“Una vez publicado el decreto supremo dictado anualmente por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece el presupuesto del año para la aplicación del Seguro de la Ley N°16.744, la Superintendencia de Seguridad Social publicará el documento con lineamientos estratégicos para la investigación e innovación en materia de seguridad y salud en el trabajo y la convocatoria con las fechas del calendario de adjudicación de los proyectos, estableciendo la fecha de recepción de los mismos de su evaluación y los recursos disponibles.”.
 - c) Reemplázase el párrafo primero del número 3. Comité de evaluación, por el siguiente:

“Estará conformado por el Intendente(a) de la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social, por un funcionario(a) de la misma intendencia y por un encargado(a) de proyectos de cada organismo administrador designado(a) para estos efectos. El Presidente(a) del comité será el Intendente(a) de Seguridad y Salud en el Trabajo. Cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de empate dirimirá el Presidente(a). El funcionario(a) designado por la Superintendencia actuará como secretario técnico del comité. Cada organismo administrador podrá asistir a las sesiones del comité, con un máximo de dos asesores, quienes tendrán derecho a voz.”.
 - d) Modifícase el número 4. Evaluación de admisibilidad, del siguiente modo:
 - i) Reemplázase la expresión “Todos los investigadores”, por “Los investigadores principales y alternos”, en el numeral iv) de la letra a).
 - ii) Reemplázase la expresión “Todos los innovadores”, por “Los innovadores principales y alternos”, en el numeral iv) de la letra b).

5. Reemplázase el encabezado del Capítulo I. Proyectos prioritarios de investigación, del Anexo N°21: “Rúbrica de evaluación proyectos prioritarios de investigación y proyectos de investigación” de la Letra H. Anexos, por el siguiente:

“A los proyectos mencionados en la Letra E, Título III, Libro IV del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, se les asigna un puntaje inicial de 12 puntos, correspondiente a la suma del puntaje máximo de los ítems ‘Planteamiento del problema de investigación o pregunta de investigación y justificación’ y ‘Objetivos de investigación’.”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/PGC/JAA/PMC/CFL/CRM

DISTRIBUCIÓN:

- Organismos administradores de la Ley N°16.744
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Departamento Contencioso
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Unidad de Estudios
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo central